

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00228-00

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se dispone:

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante por correo electrónico del 24 de septiembre de 2021, informa que se surtió la notificación electrónica del representante judicial del demandado, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que en ninguno de sus anexos se le señaló el canal de comunicación que es el correo electrónico de este juzgado, para que pudiera ejercer su derecho de defensa. (Pdf 14, folios 2-41)

De otro lado, se evidencia que en el mismo correo allegó otra notificación de un correo electrónico enviado al email de la parte demandada: gerencia.servasjoyeria@gmail.com el día **4 de agosto de 2021**, según la cual se anexo: 1.CARATULA (1)-fusionado y auto libra mandamiento de pago. (Pdf 14. folio 42), veamos:



En el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional declaró **“EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIOLFO ORTEGA PEÑA
DEMANDADO: SERTITEP VALVE S.A.S. CI SERVAS SAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00228-00

En consecuencia, previo a tenerse en cuenta la notificación atrás descrita, se **REQUIERE** al togado judicial de la parte actora para que se sirva cumplir con la carga de acreditar que su iniciador acusó recibido, o constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 095 del 10 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3b35214e697629e242adfb824b12532d0427cc0ad089124cc88842a6927
44**

Documento generado en 09/12/2021 07:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>